JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HECTOR FABIO CRUZ CRUZ
DEMANDADO	• BLANCA YOLANDA CRUZ CUADROS (cónyuge) • YULIETH CRUZ CRUZ (hija) • WILSON ANDRES CRUZ CRUZ (hijo) • YOLIMA CRUZ CRUZ (hija) • HEREDEROS INDETERMINADOS DEL • CAUSANTE HECTOR JULIO CRUZ CRUZ
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2024-00002-00
DECISION	RESUELVE CORRECCION DE PROVIDENCIA

Procede el juzgado a resolver sobre corrección de providencia, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito del 24 de enero del 2024 (PDF.11), el demandante solicitó se aclare el auto que admitió la demanda de fecha 22 de enero de 2024 (PDF.8), en el sentido de que nunca se envió comunicación alguna al señor José Eduardo Moreno Romero, ya que es una persona desconocida para sus intereses, e igualmente se aclare su número de tarjeta profesional.

El artículo 286 del CGP, estableció que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” (…) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Revisado el auto de enero 22 de 2024 (PDF.08), que admitió la demanda, se evidencia que en el numeral segundo de la parte resolutiva, se señaló erróneamente que el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al señor José Eduardo Moreno Romero, sin ser parte este del proceso.

En consecuencia, se corregirá tal yerro, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados Blanca Yolanda Cruz Cuadros, Yulieth Cruz Cruz, Wilson Andrés Cruz Cruz, Yolima Cruz Cruz, y la notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envió del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Igualmente se corregirá dicho auto en el numeral quinto, en el sentido de indicar el número correcto de la Tarjeta Profesional del apoderado judicial del demandante, es el número 111.831 del CSJ.

Frente a la petición elevada por el demandante del 25 de enero de 2024 (PDF.12) mediante el cual solicitó se ordene el emplazamiento del demandado Wilson Andrés Cruz Cruz, ya que desconoce su domicilio, se requerirá al demandante para que lleve a cabo, previo su emplazamiento, la notificación con el citado demandado en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior conforme lo establecido en los numerales 3º y 4º del artículo 291 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto de enero 22 de 2024 (PDF.08), teniendo en cuenta que de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta a los demandados Blanca Yolanda Cruz Cuadros, Yulieth Cruz Cruz, Wilson Andrés Cruz Cruz, Yolima Cruz Cruz, por lo que la notificación personal y traslado se limitará al envió del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corregir el numeral quinto del auto de enero 22 de 2024 (PDF.8) en el sentido de indicar que el número correcto de la Tarjeta Profesional del abogado del demandante es el No.111.831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en el auto de enero 22 de 2024 (PDF.08), quedarán incólumes.

CUARTO: Requerir al demandante para que, previo a solicitar el emplazamiento del demandado, se lleve a cabo la notificación a Wilson Andrés Cruz Cruz en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante carlosevillegash@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b9f55eb59b33f2be9e54e6667bf29dd5b647eacbd9be0ef1131b0f45f6a71**
Documento generado en 05/02/2024 07:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica